



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA. NIT No.860.034.313-7
DEMANDADO: NOITIER ALBERTO GRANADOS ARCINIEGAS CON C.C
77.168.836.
RADICADO: 20001 31 03 003 2017 00274- 00.
FECHA: **27 SEP 2021**

BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT No.860.034.313-7, presentó demanda ejecutiva por concepto de capital más intereses moratorios, las costas y agencias contra NOITIER ALBERTO GRANADOS ARCINIEGAS CON C.C 77.168.836.

Este despacho mediante auto de fecha cinco (5) de febrero de 2018 libró mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva a favor del demandante y en contra de la parte demandada por la suma y conceptos adeudados.

La demanda se acompañó con los documentos que se encuentran descritos en el acápite de pruebas, y obrante de folio 6 a 27 del cuaderno principal.

El demandado fue emplazado y se le nombró curador ad-Litem, quien se notificó y contestó la demanda, pero sin proponer excepciones, ni aportar o solicitar pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., se procede a ordenar seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito, condenar en costas a la parte demandada, así mismo se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a desembargar.

A través de lo actuado no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO°. - Seguir adelante la ejecución contra NOITIER ALBERTO GRANADOS ARCINIEGAS CON C.C 77.168.836 y a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT No.860.034.313-7., cómo fue decretado en el mandamiento de pago.

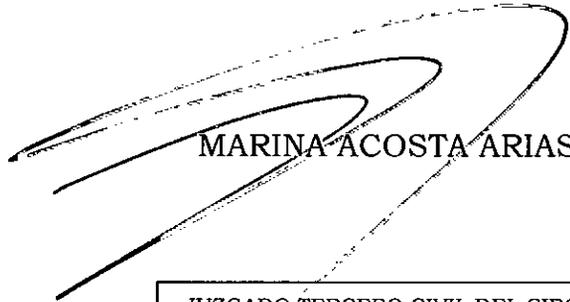
SEGUNDO°. - Hágase la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

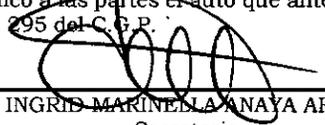
TERCERO°. - Condenase en costas a la parte demandada, si estuvieren probadas. Fijense como agencias en derecho la suma de \$ 9.000.000, que se incluirá en la liquidación del crédito.

CUARTO°. - Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE *

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. 064	Hoy 28 SEP 2021
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C. G. P.)	
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS	
Secretaria	

J.C.